



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 117- 2024-MDA/A

Amarilis, 15 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

La Carta N° 26-2024-NMRG/AMARILIS, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el Consultor de Obras; Informe N° 123-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe N° 078-2024-MDA-GDUR, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 291-2024-MDA/GPP, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 122-2024-MDA-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático". Sumado a ello, el artículo 47° del citado cuerpo normativo prescribe que: "47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal [...]. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° numeral 29.1 de la Directiva N°005-



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Hualлага N° 300 - Amarilis



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria así como sus anexos modelos y fichas y otras disposiciones", establece que: "Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Medicado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto".

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2028-EF, establece como uno de los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear: "[...] **b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución [...]".

Que, el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe que: "[...] 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 [...]".¹

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece lo siguiente: "[...] 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. **205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. [...]**".

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2024-MDA/GM, de fecha 26 de enero del 2024, resuelve que: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, los Menores Metrados ejecutados en la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENÉ, SANTA UCAYALI

¹ Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio del 2021.





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Y APURÍMAC DEL AA.HH. SAN LUIS - SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS, DE HUÁNUCO" con CUI N° 2434655, por un monto ascendente a S/. 148,529.28 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 28/100 Soles) el cual incluye IGV [...]."

Que, el Consultor de Obras, a través de la Carta N° 26-2024-NMRG/AMARILIS, de fecha 27 de febrero del 2024, otorga la conformidad de valorización de mayores metrados, presentado por el contratista INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA E.I.R.L. presentado a través de la Carta N° 27-2023-ISC-PAA/CONTRATISTA, Carta N° 10-2024-ISC-PAA/CONTRATISTA (...).

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, con Informe N° 123-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 04 de marzo del 2024, concluye que, realizado un análisis acorde al replanteo y cuantificación real respecto a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, lo que no incide en el 15% del monto del contrato original, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En ese sentido, estima que la incidencia asciende al monto de S/. 6,076.36 (Seis Mil Setenta y Seis con 36/100 Soles) y su porcentaje de incidencia sería del 0.29% del monto del contrato original, solicitando su disponibilidad presupuestal para el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS - SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI: 2434655.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 078-2024-MDA-GDUR, de fecha 05 de marzo del 2024, solicita aprobación y disponibilidad presupuestal, en vista al análisis se aprueba el monto de mayores metrados por el monto de S/. 154,605.64 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco con 64/100 Soles), informando que se tiene la aprobación de menores metrados con Resolución Gerencial Municipal N° 017-2024-MDA/GM, por el monto de S/. 148,529.28 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 28/100 Soles), teniendo una incidencia al monto de contrato original por S/. 6,076.36 (Seis Mil Setenta y Seis con 36/100 Soles) y su porcentaje de incidencia sería de 0.29% lo cual no supera el 15%. del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS - SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI: 2434655, ratificando en todos sus extremos el Informe N° 123-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 04 de marzo del 2024.

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 291-2024-MDA/GPP, de fecha 11 de marzo del 2024, propone realizar la modificación presupuestal para la habilitación de partida que permitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, disponer del crédito presupuestario en la específica de gastos 2.6.2.3.2.3. lo que permite la demanda de gastos relacionados en la Meta 0100 en el Rubro 07 FCM.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 122-2024-MDA-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2024, emite opinión legal favorable para que con acto resolutivo se apruebe la propuesta para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y se autorice el pago de mayores metrados en atención al Informe N° 078-2024-MDA-GDUR toda vez que se tiene una incidencia al monto contratado ascendente a la suma de S/. 6,076.36, equivalente a un porcentaje de 0.29%, la misma que no supera el 15% del monto del contrato original.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, la formalización de las modificaciones presupuestarias resultados para el pago de mayores metrados del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS – SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI: 2434655, en atención al Informe N° 123-2024-MDA/GDUR/SGOM de la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias e Informe N° 291-2024-MDA/GPP, de fecha 11 de marzo del 2024, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR**, el pago de mayores metrados del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS – SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI: 2434655, por la suma de S/. 154,605.64 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos con 64/100 Soles) resultantes de la aprobación de menores metrados con Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2024-MDA/GM por el monto de S/. 148,529.28 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 28/100 Soles) y la incidencia de S/, 6,076.36 (Seis Mil Setenta y Seis con 36/100 Soles) equivalente al 0.29% del contrato original.

ARTÍCULO 3°. – **DETERMINAR**, que los Servidores y/o Funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos aprobados, son responsables de su veracidad, exactitud de su contenido.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, Sub Gerencia de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, Sub Gerencia de Abastecimiento, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE